

CASO SUPERLIGA: LAS CARTAS SOBRE LA MESA

David Salinas Armendariz Gonzalez

Los pasados días 11 y 12 de julio se celebraron las sesiones correspondientes a la vista oral en este pleito judicial de indudable trascendencia en la organización del fútbol y del deporte mundial. Como sabemos, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha de discernir, consecuencia de la formulación de una cuestión prejudicial por un juzgado mercantil español en el caso Superliga, sobre si la normativa de UEFA-FIFA, que les autoasigna la exclusiva en la organización y autorización de competiciones internacionales futbolísticas, vulnera o no la normativa comunitaria europea de la competencia. Es decir, si UEFA y FIFA, al reservarse la condición de únicos entes que pueden promover y regular tales competiciones, infringen las normas que disciplinan la libre competencia, un valor propio de la Unión Europea y de los países occidentales democráticos.

¿Quién ha puesto en jaque el estatus histórico de UEFA-FIFA? Pues curiosamente algunos de los clubes más poderosos del viejo continente, capitaneados por el Real Madrid de Florentino Pérez, que querían, y siguen queriendo, llevar adelante la llamada Superliga, una competición, básicamente cerrada, sustitutoria o paralela de la Champions League organizada por la UEFA.

Es evidente que UEFA y FIFA mantienen una posición de monopolio en el relevante mercado mundial de las competiciones internacionales de fútbol, generadoras de sustanciosos réditos económicos, configurándose como auténticas autoridades reguladoras principales de dicho mercado. También parece pacífico que ambas entidades, por gozar de preeminencia en el sector deportivo y ser decisorias en su importante vertiente comercial, deben someterse y respetar los principios de defensa de la competencia tal y como se contemplan en el ordenamiento europeo (arts. 101 y 102 TFUE).

Desde el citado prisma, esa posición dominante, recogida singularmente en el artículo 49.1 de los Estatutos UEFA, parecería, en principio, una clara restricción de la libre competencia que vulnera el derecho comunitario. Sin embargo, la doctrina europea ha venido reconociendo una denominada “especificidad del deporte”, comenzando por su consideración en el propio Tratado (artículos 6 y 165 TFUE), de tal manera que la jurisprudencia del TJUE ya ha aceptado puntualmente que las normas restrictivas de la competencia nacidas del entramado federativo deportivo y su estructura piramidal no resultan, de suyo, una violación del ordenamiento de la UE. Para ello sus efectos han de ser proporcionales al interés deportivo legítimo que se persigue, y ha de existir un sistema de autorización de competiciones con criterios objetivos claros y no discriminatorios.

En el ámbito UEFA-FIFA la clave para concluir sobre el carácter abusivo o no de su rol dominante puede estar en el respeto a esos estándares y también en la demostración de una verdadera preservación de la integridad de la competición. La UEFA, viendo las

orejas al lobo, en una suerte de reconocimiento de las deficiencias denunciadas de contrario, ha corrido a aprobar una nueva normativa que aseguraría transparencia y objetividad en su régimen autorizatorio de competiciones. La representación procesal de la Comisión Europea (con manifiesta ascendencia en el litigio) incidió en la vista tanto en la necesidad de “garantizar un acceso efectivo al mercado”, como de ponderar la severidad de las sanciones amagadas a los clubes irredentos y a sus jugadores. La corte de Luxemburgo se pronunciará sobre todo ello previsiblemente a comienzos de 2023.

Sobre el proyecto, abortado pero latente, de la Superliga europea de los ricos, y en aplicación de los principios de equidad, solidaridad y apertura competitivas, el plan, promovido hoy sólo (parece) por los clubes españoles Real Madrid y Barcelona y la Juventus italiana, seguimos pensando que incurre en una manifiesta paradoja que lo pone en entredicho.

La “extraña pareja” y la “vieja señora” del fútbol europeo reclaman la conculcación de la libre competencia en la organización de competiciones internacionales deportivas por UEFA y por FIFA, cuando por su parte promueven un diseño que precisamente se caracteriza por la limitación arbitraria en la competición, al reservar la participación y los beneficios económicos obtenidos de la misma a determinados clubes pudientes, lo que no es más que una vía de perpetuar su dominio sin pasar por el respeto a la igualdad de oportunidades y al mérito, líneas rojas en cualquier competición deportiva que se tenga por tal. Preguntémonos: ¿puede reclamarse libre competencia y ofrecer, a la vez, limitación competitiva?

EDITA: IUSPORT

Julio de 2022.